

CIRCULAR INFORMATIVA

29/07

REGLAMENTO 1774/2002 que establece normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH)

Desde el año 2002, el Reglamento (CE) n° 1774/2002 regula la gestión de los **Subproductos Animales No Destinados Al Consumo Humano (SANDACH)**, en la UE.

Algunas consideraciones a tener en cuenta:

- 1- El citado Reglamento establece normas estrictas de sanidad animal y salud pública aplicables a la recogida, el transporte, el almacenamiento, la manipulación, la transformación y la utilización o eliminación de los **Subproductos Animales No Destinados Al Consumo Humano (SANDACH)**.
- 2- A pesar de que el Reglamento es de aplicación desde el 1 de mayo de 2003, la implementación, que corresponde a los distintos Estados miembros y en el caso de España a las Comunidades Autónomas, se está llevando a cabo con mucho retraso, tanto en España como en otros países comunitarios. En estos momentos, nos consta que algunas comunidades autónomas están estableciendo sistemas de control en la aplicación del Reglamento. **En el caso de Cataluña**, el departamento de medio ambiente de la Generalitat de Cataluña se puso en contacto con la UDAC solicitando su colaboración para establecer los criterios y procedimientos a seguir. En el caso de **la Comunidad Valenciana**, durante el pasado mes de julio algunas empresas fueron inspeccionadas en relación a la aplicación del reglamento.
- 3- Sea cual fuere la situación de cada comunidad autónoma, la información que remitimos es genérica y a excepción del sistema específico de control de cada Comunidad, su aplicación de carácter general.
- 4- **Las empresas que entran dentro del ámbito de aplicación de este reglamento son aquellas en que el proceso se inicia con:**
 - **Pieles frescas o refrigeradas**
 - **Pieles secas**
 - **Pieles saladas secas o en salmorra**
 - **Pieles saladas con sal**

Mientras que el Reglamento no se aplica cuando el proceso se inicia con:

- Pieles en crust
- Pieles en wet blue
- Pieles piqueladas
- Pieles “encaladas” que define como pieles tratadas con cal y con salmorra con un pH comprendido entre 12 y 13, durante al menos 8 horas.

- 5- Las únicas operaciones que se pueden considerar sometidas al Reglamento, teniendo en cuenta que a partir de cuando las pieles ya están en tripa no se aplica el Reglamento, **son las de remojo y pelambre de pieles bovinas y remojo depilado y calcinado de pieles ovinas.**
- 6- Para mas información, se adjunta un informe mas detallado con los requisitos que han de cumplir las empresas que entren dentro del ámbito de aplicación del reglamento y del procedimiento a seguir para ser autorizadas como establecimientos SANDACH.
- 7- Las empresas podrán contar con el apoyo de AIICA (93-8055388), si necesitan asesoramiento técnico en el proceso de validación de la planta.

Anexos:

- Nota informativa REGLAMENTO 1774/2002 que establece normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH).
- ANEXO II: Unidades responsables de autorización de establecimientos SANDACH por comunidades autónomas.

Más información: ANNA GARCIA

Barcelona, 18 de septiembre de 2007